

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00020-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 12 de mayo de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ALVARO JESUS MEJIA URIBE** contra **CEMEX COLOMBIA S.A**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante: LEONARDO FABIAN DIAZ CHAKER
Apoderado CEMEX: YUDI MARCELA BARAJAS SOTO

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL C.P.T y de la S.S

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se dispone incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Sería del caso realizar la práctica el interrogatorio de parte al demandante ALVARO JESUS MEJIA URIBE decretado a instancia de la demandada, de no ser porque no comparece el accionante ni apoderado judicial que lo represente.

En los términos del Artículo 205 del CGP, se presumen como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la contestación de la demanda

Como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por la apoderada de la parte accionada.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A** de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por parte del demandante ALVARO DE JESUS MEJIA URIBE, Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia

SEGUNDO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas

TERCERO: COSTAS Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por Secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'300.000 en favor de la demandada.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que no se interpone recurso de apelación contra la sentencia, por Secretaría se libre oficio remisorio con destino al Superior con link de acceso al expediente para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia, para lo anterior.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/f316ddf8-cf41-42cb-99f8-783b2bcd25de?vcpubtoken=27f96bf6-a7ea-4aa9-810f-4a1ce78ec2dc>

SAD

Duración audiencia: 00:37:51

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e68af212bf16a151583dae25274486b7055c58ae348df4c87efef4881beb4c**

Documento generado en 18/05/2023 11:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>